

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Sanciones	1282
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos	1283

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

2659

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, con último domicilio conocido en Logroño, calle Avda. de Burgos, 116-2.º-B, se pone en conocimiento de la misma que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 22 de junio de 1983, en expediente de sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de referencia, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 9 de septiembre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 8-9-82 a la Empresa Isabel Fernández Martínez, de actividad Bar y con domicilio en Avda. de Burgos número 116-2.º-B de Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de control de empleo de 2-9-82 al establecimiento que la empresa tiene en calle Victoria número 25 y posterior examen de la documentación, se ha comprobado que las trabajadoras María Paz Ingelmo Gutiérrez, María Carmen Sánchez Conzález y María Consuelo Triviño Rodríguez que ingresaron en la empresa respectivamente el 1-9-81, el 14-2-82 y el 25-8-82, no fueron dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Que ninguna de las trabajadoras citadas, había sido inscrita en el Libro de Matricula. En consecuencia hay dos infracciones, a los artículos 64 y 65, respectivamente de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74, tratándose de infracción grave conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.2. letras d) y e) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que sí se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas, por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCUENTA MIL (25.000 por infracción), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre con aplicación del grado mínimo de ambas infracciones.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole saber su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargo en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, en el que manifiesta que las trabajadoras a que el Acta se refiere, no reúnen la cualidad de tales y que no tuvieron relación con la empresa hasta fecha muy reciente. Alega como defectos formales, la no determinación sobre si el Acta se incoa de oficio o a instancia de parte, así como el no detallar en la misma, la razón social nombre del establecimiento. Solicita la anulación del Acta y propone como prueba, mediante otro si digo, la citación de las trabajadoras afectadas.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones vertidas por la empresa en su pliego de descargos, no bastan a desvirtuar los fundamentos del Acta y su valor y fuerza probatoria, ya que por lo que respecta a las fechas de ingreso de tales trabajadoras, las indicadas en el Acta son reflejo de las manifestadas en el control efectuado, sin que por la empresa se haya presentado prueba fehaciente en contrario. Por lo que se refiere a los supuestos defectos formales, es irrelevante el hecho de que la actuación inspectora se haya promovido de oficio o a instancia de parte, sin que reglamentariamente se establezca la obligatoriedad de reseñar tal extremo. Asimismo y en cuanto a la denominación empresarial y constando el nombre y apellidos del titular de la empresa, ésta queda en base a tales datos correctamente identificada, por lo que no es preciso reseñar el nombre comercial, todo ello conforme al artículo 9 a) del Decreto 1860/75 de 10 de julio. En cuanto a la prueba propuesta, no puede estimarse la tacha debida a la relación de dependencia existente con las interesadas, por todo lo que, encontrando ajustada a derecho las infracciones recogidas en el Acta, procede su confirmación en todos sus términos.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la empresa ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, con domicilio en Avda. de Burgos, numero 116-2.º-B de Logroño, la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, por las infracciones reseñadas en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución a la interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García